868-7

DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

EXPEDIENTE N.º

TODOS LOS AÑOS

Año 194....

Asunto. ESTADISTICA - D. F.

INSTRUCCIONES y Legislacion.

Fecha de iniciación.....

Ley de Estadística IMPORTANTE

SÁBADO 1 DE MAYO DE 1948

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes **10** pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás **12** pesetas.—Número suelto corriente **2** pesetas y atrasado **3** pesetas.—Los anuncios por palabra **0'30** pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM. 12.708

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de las mencionados periódicos *(R. O. de 6 abril de 1839)*.

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1092

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BALEARES

Vista la documentación presentada por D. *Fernando Bonnin Piña* vecino de esta Capital atendiendo las circunstancias que en su caso concurren y teniendo en cuenta que dicha firma reune los requisitos legales necesarios, con esta fecha he resuelto concederle el carácter de *Exportador de almendra* autorizado por esta Delegación Provincial quedando en este sentido modificada la relación de exportadores y almacenistas de almendra autorizados de 10 de marzo próximo pasado *(B. O. P. nº 12.687 de 13-3-48)*.

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Palma 28 de abril de 1948.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

* * *

Núm. 1083

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACION PROVINCIAL DE BALEARES

Anexo n.º 1

Para conocimiento de los organismos del Estado, Provincia y Municipio a quienes afectan, se insertan a continuación los artículos de la Ley de Estadística de 31 de Diciembre de 1945 *(Boletín Oficial del Estado* del 3 de enero) y del Reglamento de la misma aprobado por Decreto de 2 de febrero del corriente año *(Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo al 2 de abril).

LEY DE ESTADÍSTICA

Artículo séptimo.—El Instituto Nacional de Estadística queda facultado para dirigirse directamente, por medio de sus órganos centrales o sus Delegaciones, a todos los organismos del Estado, entidades de carácter público y personas individuales o colectivas, en petición de los datos que estime necesarios. También podrá dirigirse con el mismo fin, por la vía diplomática, a trayés del Ministerio de Asuntos Exteriores, a los Centros oficiales que radiquen en el extranjero.

No obstante, cuando los Ministerios realicen estadísticas necesarias a sus propios fines, el Instituto Nacional de Estadística establecerá, de acuerdo con aquellos, el conducto y la forma de tramitar sus peticiones de datos.

Artículo octavo.—Todas las personas individuales o colectivas, españolas o extranjeras, que residan en España están obligadas a facilitar los datos-estadísticos de toda índole requeridos por el Instituto Nacional de Estadística con exactitud y dentro de los plazos que se fijen.

Los organismos del estado y entidades de carácter público deberán facilitar igualmente los datos estadísticos que el Instituto Nacional de Estadística necesite, exceptuándose los datos confidenciales de los distintos Ministerios, y especialmente los relativos a los tres Ejércitos de Tierra, Mar y Aire. El Instituto Nacional de Estadística enlazará, a los efectos de coordinación, con los servicios de Estadística de los Ejércitos, a través del Alto Estado Mayor.

Sin perjuicio de las sanciones que procedan por los délitos de desobediencia o falsedad, las personas individuales o colectivas que no cumplan las obligaciones impuestas en el primer párrafo de este artículo, podrán ser sancionadas con las multas que se especifiquen en el Reglamento de esta Ley. Dichas sanciones serán impuestas por el Director del Instituto Nacional de Estadística cuando su cuantía no exceda de cinco mil pesetas, quedando las de cuantía superior reservadas al acuerdo del Consejo de Ministros. Las multas se abonarán en papel de pagos al Estado, cuyo importe quedará íntegramente a favor del Tesoro.

Contra las indicadas sanciones se podrán interponer los recursos que determine el Reglamento.

Artículo noveno.—El Instituto Nacional de Estadística podrá, por medio de sus órganos centrales, o Delegaciones enviar comisionados que recojan de los organismos locales, entidades de carácter público o personas individuales o colectivas, los documentos estadísticos que hubieren dejado de entregar o remitir, cuando sea notoria su resistencia a facilitarlos. Los gastos que dichos comisionados ocasionen serán a cargo de los organismos o personas que motivaron el nombramiento de comisionados.

REGLAMENTO DE LA LEY

Artículo 116. Con arreglo al artículo 8.º de la Ley, los organismos del Estado y entidades de carácter público deberán facilitar los datos estadísticos que el Instituto necesite, exceptuándose los datos confidenciales de los distintos Ministerios, y especialmente los relativos a los tres Ejércitos de Tierra, Mar y Aire. El Instituto enlazará, a los efectos de coordinación, con los Servicios de Estadística en los Ejércitos a través del Alto Estado Mayor o directamenta de acuerdo con éste.

Artículo 117. Los gastos que ocasionen los comicionados que en virtud de lo dispuesto en los artículos 17 y 28 de este Reglamento nombre el Director o, por delegación, los Jefes de los Servicios Centrales y los Delegados Provinciales serán a cargo de los Organismos o personas que motivaron su nombramiento.

En caso de que los organismos o personas responsables no satisfagan tales gastos, se procederá a hacer efectivo su importe por la vía judicial de apremio.

Artículo 124. Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás entidades locales facilitarán al Instituto, ya sean a sus órganos centrales o sus Delegaciones, según los casos, los datos necesarios para las estadísticas de población en sus multiples aspectos y para aquellas otras cuyos elementos primarios no hayan de ser recogidos por organismos de carácter especial.

Cuando los datos requeridos respondan tambien a otro fin que el puramente estadístico o hayan de servir a la vez de base para estadísticas destinadas a organismos distintos, el Instituto ejercerá la función coordinadora que le atribuye el artículo segundo de la Ley y los artículos 4.º y 7.º de este Reglameto.

Artículo 124. Las entidades mencionadas en el artículo anterior que se propongan realizar para sus propios fines, estadísticas de carácter provincial o municipal enviarán al Instituto, por medio de la Delegación provincial respectiva, el plan que consideren conveciente, para que aquel fije las normas a que las estadísticas proyectada deba ajustarse, tanto en su elaboración como en su contenido, con fines de coordinación y perfeccionamiento.

Si en el plazo de un mes no tomara el Instituto resolución alguna, se entenderá que puede llevarse a efecto la estadística en la forma propuesta.

Artículo 126. De las estadísticas de carácter provincial o municipal se remitirá en todo caso un ejemplar a la Dirección del Instituto y otro a la Delegación correspondiente.

* * *

Cuero n.º 2

Para conocimiento y cumplimiento de por todas las personas individuales o colectivas, españolas o extranjeras que residan en España, se insertan a continuación los artículos de la Ley de Estadística de 31 de Diciembre de 1945 (B. O. del Estado del 3 de enero) y del Reglamento de la misma aprobado por Decreto de 2 de febrero del corriente año (B. O. del Estado de 25 de marzo al 2 de abril).

LEY DE ESTADÍSTICA

Artículo octavo. Todas las personas individuales o colectivas, españolas o extrangeras, que residan en España están obligadas a facilitar los datos estadísticos de toda índole requeridos por el Instituto Nacional de Estadística con exactitud y dentro de los plazos que se fijen.

Sin perjuicio de las sanciones que procedan por los delitos de desobediencia o falsedad, las personas individuales o colectivas que no cumplan las obligaciones impuestas en el primer párrafo de este artículo, podrán ser sancionadas con las multas que se especifiquen en el Reglamento de esta Ley. Dichas sanciones serán impuestas por el Director del Instituto Nacional de Estadística cuando su cuantía no exceda de cinco mil pesetas, quedando las de cuantía superior reservadas al acuerdo del Consejo de Ministros. Las multas se abonarán en papel de pagos al Estado, cuyo importe quedarán integramente a favor del Tesoro.

Contra las indicadas sanciones se podrán interponer los recursos que determine el reglamento.

Artículo once. El personal del Instituto Nacional de Estadística que intervenga en la recolección de datos y demás operaciones del proceso estadístico guardará sobre ellos absoluto secreto. Los datos estadísticos no podrán publicarse ni facilitarse más que en forma numérica, sin referencia alguna de caracter individual.

REGLAMENTO DE LA LEY

Artículo 133. Con arreglo al artículo 8.º de la Ley todas las personas individuales o colectivas, españolas o extrangeras que residan en España están obligadas a facilitar los datos estadísticos de toda índole requeridos por el Instituto Nacional de Estadística con exactitud y dentro de los plazos que se fijen.

Artículo 134.—Sin perjuicio de las sanciones que proceden por los delitos de desobediencia a falsedad, las personas individuales o colectivas que no cumplan con las obligaciones impuestas en el artículo anterior serán sancionadas con multas cuya cuantía estará en relación con la naturaleza de la falta y con la importancia de la empresa o entidad de que se trate, especialmente en cuanto se refiera a datos económicos.

Artículo 135. A los efectos de graduar la cuantía de la multa que corresponda imponer, según los casos, a las personas individuales o colectivas que no cumplan las obligaciones expresadas en los artículos 133 y 134 de este Reglamento, se clasifican las faltas como sigue:

Faltas leves:

a) Retraso en el envío de los datos requeridos cuando no se origine perjuicio grave para el servicio.

b) Envio de datos incompletos, inexactos o expresados en forma confusa que difículte su comprensión, cuando no origine grave perjuicio al servicio.

Faltas graves:

a) La reincidencia de una falta leve en plazo menor de un año.

b) Cualquiera de las faltas antes indicadas cuando la importancia de la empresa o entidad lo requiera, o se derive perjuicio grave para el servicio.

c) Las mismas faltas, cuando el retraso en el envío, errores o presentación deficiente revelaren intención maliciosa.

Faltas muy graves:

a) La segunda falta grave en plazo menor de un año.

b) Imperfecciones gravísimas, o simulaciones dolosas, en los datos suministrados:

c) Resistencia notoria, habitual, o con alegación de excusas falsas, en el envío de los datos requeridos.

Artículo 136. Las faltas leves serán sancionadas con multas hasta 500 pesetas.

Las faltas graves serán sancionadas con multas de 501 a 5.000 pesetas.

Las faltas muy graves serán sancionadas con multa superior a 5.000 pesetas.

Las multas se abonarán en papel de pagos al Estado, cuyo importe quedará integramente a favor del Tesoro.

El Director del Instituto podrá imponer, con arreglo al artículo 8.º de la Ley, las multas cuyo importe no exceda de 5.000 pesetas, quedando las de cuantía superior reservadas al acuerdo del Consejo de Ministros.

Las sanciones anteriores serán impuestas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley, sin perjuicio de las que correspondan por delitos de desobediencia o falsedad.

Artículo 137. Los infractores serán primeramente conminados por el Jefe del Servicio Central correspondiente o por el Delegado de Estadística de la provincia respectiva, y sancionados si persisten en la falta, por el Director del Instituto.

El Jefe del Servicio o el Delegado provincial propondrán al Director del Instituto, previa exposición de los hechos y de las consideraciones que estime convenientes, la calificación de la falta, que podrá ser reducida o agravada por el Director y sancionada con la multa que proceda según su criterio, dentro de los límites fijados en artículos anteriores.

Artículo 138. Contra las multas impuestas por el Director del Instituto se podrá interponer, ante el mismo, recurso de reposición en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la notificación de la sanción impuesta.

Contra la resolución del mencionado recurso se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia del Gobierno en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la notificación.

Artículo 139. Los datos facilitados para la formación de censos y estadísticas serán objeto de absoluto secreto. Los datos estadísticos no podrán solicitarse ni publicarse más que en forma numérica, sin referencia alguna de carácter individual.

Artículo 140. Se otorgarán menciones honoríficas y premios en metálico a aquellas personas o entidades que destaquen por su constancia, puntualidad y fidelidad en facilitar las informaciones y datos necesarios para la formación de los censos y estadísticas de interés público.

***

Núm. 1070

DELEGACION DE HACIENDA
DE BALEARES

Ignorándose el paradero de los cuatro resguardos de depósitos provisionales para subastas en metálico que se citan a continuación se previene de conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Caja General de depósitos de 19 de noviembre de 1929 que de no presentarse dentro del plazo de dos meses en esta oficina quedarán anulados:

Resguardo 361 de entrada 14 de registro, constituido el 10 de marzo de 1925 por don José Rosselló Gual por un importe de doscientas sesenta pesetas (260 pts) Resguardo 362 de entrada y 45 del registro constituido el 10 de marzo de 1925 por Don Sebastián Amengual Ribot por un importe de doscientas cincuenta pesetas (250 pts.), Resguardo 367 de entrada y 50 de registro constituido el 13 de marzo de 1925 por Don Antonio Fuster Fuster por un importe de doscientas cincuenta pesetas (250 ptas), Resguardo 396 de entrada 57 de registro constituido el 25 de marzo de 1925 por Don Guillermo Más Barceló por un importe de setecientas veinte pesetas (720 ptas.)

Palma 27 de abril de 1948.—El Delegado de Hacienda, *Jorge Dezcallar*

***

Núm. 1106

Esta Delegación autorizada por el Ilmo. Sr. Director General del Tesoro, Madrid, ha dispuesto que se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases Pasivas, que perciben sus haberes por esta provincia, en los siguientes días:

Día 1 de mayo.—Montepío Civil, Jubilados y Carteros.

Día 3 de id.—Montepío Militar y Retirados. Letra A a Ll y Cruces.

Día 4 de id.—Retirados. Letra M. a Z. y Cruces.

Día 5 de id.—Retirados Decreto 25 de abril, Cruces y nóminas sin distinción.

Palma de Mallorca a 28 de abril de 1948.—El Delegado de Hacienda, J. Dezcallar.

***

Núm. 1062

ALCALDIA DE PALMA

A los efectos procedentes se hace público que D. Antonio Taberner Monserrat, tiene solicitado permiso para la instalación de un motor marca «F O R D» tipo T de 16,5 H. P. con gasógeno en un taller Mecánico sito en la calle de Antonio Frontera n.º 38 del Ensanche de esta ciudad, por cuyo motivo y a tenor de lo acordado, se concede un plazo de quince días, para que los que se crean afectados por dicha intalación, puedan formular las reclamaciones que estimen del caso contra la misma.

Palma de Mallorca a 24 de abril de 1948.—El Alcalde actal, C. de Olocau.

***

Núm. 1076

En cumplimiento de lo prevenido en el Artículo 26 del Real Decreto de 2 de Julio de 1924, se hace público que esta Excma. Corporación tiene acordado proceder a las obras de pavimentación asfáltica con riego profundo de la Vía Alemania del Ensanche de esta Ciudad, contra cuya resolución podrán formular sus reclamaciones durante el plazo de cinco días, quienes se crean afectados por las citadas obras.

Palma de Mallorca a 26 de abril 1948. —El Alcalde actal, C. de Olocau.

***

Núm. 1077

En cumplimiento de lo prevenido en el Artículo 26 del Real Decreto de 2 de Julio de 1924, se hace público que esta Excma. Corporación tiene acordado proceder a las obras de pavimentación asfáltida con riego profundo de la calle Reina Maria Cristina tramo comprendido entre la Plaza de San Miguel hasta la Avda. del Coliseo Balear del Ensanche de esta Ciudad, contra cuya resolución podrán formular sus reclamaciones durante el plazo de cinco días, quienes se crean afectados por las citadas obras.

Palma de Mallorca a 26 de abril 1948. —El Alcalde actal, C. de Olocau.

***

Núm. 1078

AYUNT.º DE LLUCHMAYOR

Aprobada en principio una propuesta de habilitación de créditos por medio de transferencia dentro el vigente presupuesto del corriente ejercicio se hace público que el expediente de su razón estará expuesto a efectos de reclamación durante el plazo de quince días hábiles, contados del siguiente al en que sea publicado este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Lluchmayor, 26 abril de 1948.—El Alcalde-Presidente, S. Garau.

***

Núm. 1079

JUNTA PERICIAL

Formados los apéndices de altas y bajas de la riqueza Territorial por rústica y pecuaria, con su recuento de ganadería así como la relación por traspasos de dominio al Padrón de Edificios y Solares de este término municipal, que han de servir de base para la formación de los Repartimientos para el próximo ejercicio de 1949, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación desde el día 1.º al 15 de mayo próximo durante cuyo plazo podrán ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que se estimen procedentes.

Lluchmayor, 26 abril de 1948.—El Alcalde-Presidente, S. Garau.

***

Núm 1067

Don Antonio de Oleza Frates, accidentalmente Juez de Instrucción núm. 2 de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados Antonio Pastor Riera, carretero, casado, 52 años de edad, hijo de Bernardo y Catalina, vecino de esta capital, domiciliado en la calle del General Barceló n.º 2, bajos y a Antonio Rubert Martorell, carretero soltero, de 36 años, hijo de Pedro y Margarita, natural de Inca, vecino de esta capital, calle de Arturo Rizzi, fonda Cas Sordet, en la actualidad de domicilios desconocidos y paraderos ignorados, procesados en sumario n.º 5, rollo 21-1944 sobre hurto, por el Juzgado de Instrucción n.º 2 de Palma de Mallorca, sito en la calle de San Miguel n.º 86, comparecerán ante el mismo, dentro del término de diez días siguientes a la publicación de esta requisitoria con el fin de constituirse en prisión y ser diligenciados, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que ha lugar en derecho y serán declarados rebeldes.

Palma de Mallorca a veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y ocho. —Antonio de Oleza Frates.—El Secretario, R. Chantrero.

***

Núm. 1074

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados Ramón y Juan Colom Comas, de 19 y 18 años, solteros, albañiles, hijos de Ramón y Agustina, natural de Sóller y vecinos que fueron de esta Capital, domiciliados en el Camino Vecinal de Son Rapiña n.º 31, para que dentro del plazo de diez días al siguiente de la publicación de la prerente en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta Provincia, comparezcan ante el Juzgado de Instrucción n.º 2 sito en la calle de S. Miguel n.º 86, a fin de ser diligenciados y ingresar en prisión, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará lo que ha lugar en derecho y serán declarados rebeldes.

Palma de Mallorca a veinte y seis de abril de mil novecientos cuarenta y ocho. —Antonio de Oleza.—El Secretario, Ricardo Chantrero.

***

Núm. 1075

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Hernández Fernández, cuyas demás circunstancias se ignoran, de domicilio desconocido y paradero ignorado, para que dentro del plazo de diez días a contar de la inserción de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de S. Miguel n.º 86 para constituirse en prisión en méritos de sumario 268, rollo 866, de 1947, sobre estafa y falsificación, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Palma de Mallorca a veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—Antonio de Oleza.—El Secretario, Ricardo Chantrero.

***

Núm. 1066

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de Primera Instancia número dos de esta Ciudad en los autos incidentales de pobreza promovidos por el Procurador D. Juan Cabot en nombre y representación de D. Jaime Moratinos Bauzá para la declaración de fallecimiento de D. José Bauzá Terrasa se emplaza a los herederos desconocidos de este último y demás personas que tengan interés en su herencia para que dentro el término de nueve días comparezcan en los expuesados autos, personándose en forma y contesten la demanda de referencia; previniéndole que de no efectuarlo se sustanciará el incidente con citación solo del Sr. Abogado del Estado y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma de Mallorca a veintiseis de abril de mil novecientos cuarenta y ocho. —El Secretario, R. Chantrero.

***

Núm. 1069

Don Joaquín Morell Rovira, Sustituto Juez Municipal número dos de esta Ciudad.

Edicto.—Por el presente se cita a la persona que acredite ser el propietario de una botella de licor «Crema-Cacao» Varela, que fué sustraída del Muelle de esta Ciudad el día 2 del pasado mes de septiembre, para que con las pruebas que intente valerse comparezca ante este Juzgado Municipal n.º dos, el día 11 del próximo mes de mayo y hora de las 11 de su mañana, a fin de asistir como perjudicado al correspondiente juicio de faltas que se celebrará dicho día y hora, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho si no comparece.

Por el presente se le ofrece el contenido del art.º 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Palma de Mallorca a veinte de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez, Joaquín Morell.—El Secretario, Miguel Vaquer.

***

Edicto.—Por el presente se cita a la persona que acredite ser el propietario de una botella de coñac «Terry» (V. O. Fernando A. de Terry, Puerto de Santa María), que fué sustraída el día 2 del pasado mes de septiembre del Muelle de esta Ciudad, para que con las pruebas que tenga e intente valerse, comparezca ante este Juzgado Municipal n.º dos el día 11 del próximo mes de abril a las 11'30 de su mañana, a fin de asistir al correspondiente juicio de faltas que se celebrará dicho día y hora, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho si no comparece.

Por el presente se le ofrece el contenido del art.º 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Palma de Mallorca a veinte de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez, Joaquín Morell.—Secretario, Miguel Vaquer.

***

Edicto.—Por el presente, se cita a la persona que acredite ser el propietario de una botella de coñac marca «Terry» V. O. Fernando A. de Terry. Puerto de Santa María, que fué sustraída del Puerto de esta Ciudad el día 2 del pasado mes de septiembre, para que con las pruebas de que intente valerse, comparezca ante este Juzgado Municipal n.º dos el día 11 del próximo mes de mayo a las 11'15 de su mañana, a fin de asistir como perjudicado al correspondiente juicio de faltas que se celebrará dicho día y hora, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por el presente se le ofrece el contenido del art.º 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de citación al perjudicado, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Juez en Palma de Mallorca a veinte de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—V.º B.º El Juez, Joaquín Morell. El Secretario, Miguel Vaquer.

***

Núm 1058

Juzgado municipal número Uno de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza a Esteban Jorquera Alcazar, de 21 años, soltero, natural de Madrid y vecino de Palma, campesino, que estuvo domiciliado en esta Capital calle Punta n.º 4 y actualmente en ignorado paradero, procesado en el juicio de faltas números 273, 274 y 275 de 1947, sobre hurtos, para que en el plazo de treinta días comparezca ante el Juzgado Municipal Número Uno de Palma de Mallorca, Sol número 7, con objeto de llevar a efectos tres penas de dos días de arresto menor cada una, y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las Autoridades civiles y militares y Agentes de policia Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado para en su caso conducirlo al Depósito Municipal de Corrección de esta Ciudad a disposición de este Juzgado.

Palma de Mallorca a 20 de abril de 1948.—Pedro Oliver.

***

Núm. 1082

Don Francisco Borrás Bosch, Secretario del Juzgado Comarcal de Felanitx, provincia de las Baleares.

Certifico: Que en el juicio de cognición seguido entre D. Ignacio Oceano contra D. Guillermo Catalá se ha dictado la siguiente. Sentencia.—En la ciudad de Felanitx a trece de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.—Visto por el Sr. D. Jaime Ferrer Amengual, Juéz Comarcal de esta ciudad, el precedente juicio de cognición sobre reclamación de cantidad seguido por D. Ignacio Oceano *Andrés representado por el Procurador* Don Honorato Puerto Pastor y dirigido por el Letrado D. José Feliu, contra Don Guillermo Catalá Morlá mayor de edad y vecino de Villafranca de Bonañy, declarado en rebeldía.—Fallo, que dando lugar a la demanda interpuesta por D. Ignacio Oceano Andrés contra D. Guillermo Catalá Morlá, debo condenar y condeno a dicho demandado a que dentro de tercero día satisfaga al actor la suma reclamada de tres mil doscientas doce pesetas al tipo legal desde el día de su reclamación hasta su definitivo pago: imponiéndole las costas de este juicio y ratificando el embargo preventivo trabado sobre los bienes de dicho demandado en este expediente.—Por la rebeldía del citado demandado Sr. Catalá notifiquesele esta mi sentencia en la forma legal y ordenada por la Ley de Enjuiciamiento Civil si dentro del segundo día no se pide notificación personal.—Así por esta mi sentencia la pronuncio mando y firmo.—Jaime Ferrer.—Rubricado.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha y doy, fe.—F. Borrás.—Rubricado.

Y para que conste y para que sirva el presente de notificación al demandado se expide el presente en Felanitx a veinte y uno de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, F. Borrás.

***

Núm. 1084

CAJA DE AHORROS
Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEASES

El día 12 del próximo mes de Mayo y siguientes necesarios, a las cuatro de la tarde en la Sala de ventas (Sol 19), se celebrará subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en abril de 1946 a abril de 1947, ambos inclusive.

Hasta el día 10, a las siete de la tarde, podrán cancelarse o renovarse los préstamos.

Palma de Mallorca 29 de abril de 1948 —El Subdirector-Gerente, F. Morell.

PALMA.—Escuela Tipografica

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE MONTES,
CAZA Y PESCA FLUVIAL

Distrito Forestal
30-10-48
Salida núm. 179

Adjunto remito a V.S. las tres colecciones de TRECE FICHAS necesarias para la confección, por ese Servicio Forestal, de la Estadística correspondiente al año forestal de 1947-48; debiendo advertir - que , si bien con el propósito de aliviar en lo posible, el trabajo de los Servicio Provinciales, se ha reducido en SIETE el número de fichas a preparar (cuyos datos obtendremos de los otros Servicios Especiales de esta Dirección General), el plazo de presentación no podrá sufrir ya mas de moras, es decir, que la Estadística anual deberá remitirse, a mas tardar, dentro - del mes de FEBRERO, según dispone en vigente Reglamento de Servicios.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Madrid, 15 de Octubre de 1948.
EL JEFE SUPERIOR DEL S.E. DE
ECONOMIA Y ESTADISTICA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
MONTES
ESTADISTICA

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de
BALEARES.



INSTRUCCIONES para la Estadística Forestal

A los efectos de llenar bien las "fichas" que han de constituir las estadísticas que, anualmente, deben preparar los diversos Servicios Forestales, y con objeto de evitar las faltas observadas en las estadísticas de años anteriores, así como conseguir la conveniente unidad de criterio en los datos a consignar y lograr el envío de las fichas dentro de los plazos reglamentarios, las Jefaturas de los diversos Servicios Forestales, cuidarán de atenerse a las normas que se expresan a continuación:

1ª.- Cada Servicio Forestal deberá preparar la Estadística anual de todos los Montes a su cargo, cualquiera que sea su condición, consignándose en la FICHA Nº 1, todas las superficies en "hectáreas enteras" (sin áreas ni centiáreas). En la columna de OBSERVACIONES de esta ficha, hay que anotar el Número y la Superficie total de los "Montes del Estado" que se hayen incluidos en las columnas dedicadas al conjunto de "Montes de Utilidad Pública"; y no olvidarse de la observación referente al total aproximado de la superficie de "Montes Particulares" que se supone quedan sin declarar.

2ª.- Todos los datos de "Aprovechamientos forestales" (FICHAS Nº 2 al 7) se consignarán en unidades "enteras"; reservándose los "decimales" sólo para las Producciones por Hectárea (FICHA Nº 7).

3º.- También en los datos de "Valoración" (FICHAS Nº 8, 9 y 10) se expresarán las diversas cantidades de productos en unidades enteras y los valores totales en "pesetas" enteras; pero los Precios unitarios resultantes, se consignarán en "pesetas y céntimos".

4º.- En los "Apéndices" de la Estadística (FICHAS A-1, A-2 y A-3) todos los datos que en ellos deben figurar se consignarán en números "enteros" exclusivamente.

5ª.- En todas las fichas de la Estadística, además de consignar con "exactitud" los datos referentes a los Montes de Utilidad Pública, no debe olvidarse de consignar también los datos correspondientes a los demás Montes, aunque solo se puedan darlos con carácter "aproximado" (en tinta roja).

6ª.- La remisión de la Estadística anual a la Dirección General de Montes, deberá efectuarse en el improrrogable plazo que señala el vigente Reglamento de Servicios Especiales, es decir, dentro del mes de FEBRERO siguiente al año forestal a que se refiere la Estadística.

Madrid, de octubre de 1948

G 41

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES,
CAZA Y PESCA FLUVIAL

205-E

CIRCULAR NUMERO 87

INSTRUCCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA O.M. DE 15 de NOVIEMBRE DE 1941, POR LA QUE SE DAN NUEVAS NORMAS PARA LA ESTADISTICA DE PRODUCCION FORESTAL

Dada la importancia actual de la Estadistica y la que revisten los montes particulares en la producción forestal en España, precisa que de la manera mas rápida y extracta posible, se recopilen los datos necesarios, bajo un tipo uniforme de fichas que permita la redacción de los resúmenes de una manera rápida y eficaz.

Las fichas en que se recogerán los datos necesarios están redactadas en forma general, es decir que puedan abarcar todos los daros particulares y diversos de cada provincia; y por ello, en muchas de ellas, habrá algunas casillas que no podrán ser llenadas, y otras en que existiendo los productos de que se trata, no obstante, todavia no se tengan datos que puedan revestir alguna garantía o se desconozcan absolutamente.

Por estas razones, los datos a rellenar en estas fichas, se pueden clasificar en cuatro clases: 1º.- datos que pueden darse; 2º, que se dan sin garantía suficiente; 3º, que existen y no pueden darse por no haberse hecho estudios o tenido ocasión de conocerlos; 4º, aquellos que no pueden darse por no existir.

Todos ellos revisten importancia y por ello se recaba el celo de todas las provincias en la obtención de los mismos: a los primeros por ser básica en toda estadística y su aplicación a la Economía Nacional; los siguientes por dar a conocer de una manera aproximada la existencia de posibilidades que progresivamente se van estudiando y conociendo;los terceros por conocer la existencia de ellas y que hay materia a estudiar que no debe demorarse; y los últimos, para dar idea de la concentración de productos por regiones de la carencia absoluta en otras.

Hay fichas como las referentes a caza y pesca, en que hay datos de obtención dificil y muy raros, como son los de caza mayor; pero por pequeños y espaciados que sean llamamos la atención de los Servicios por la relación que pueden tener con Parques Nacionales y Turismp, que son de gran importancia y que es conveniente tener en cuenta.

Por lo tanto, hechas estas consideraciones todos los Servicios se atendrán a las siguientes instrucciones.

1º.- El 15 de Diciembre de cada año deberán tener presentadas las fichas que se remitan ante la Dirección General, acompañado del oficio correspondiente.

2º.- Para indicar la garantía de los datos, se distinguirán los de los grupos correspondientes a las cuatro clasificaciones antes mencionadad del modo siguiente: escribiendo en tinta corriente los del grupo 1º; en tinta roja los del 2º; en rojo y entre paréntesis los del 3º; y sin poner nada los del 4º grupo.

3º.- Las fichas deberán ser exactamente de la misma forma y encasillado que las que se remitan, con las mismas dimensiones y al ser posible en cartulina.

4º.- De todas las fichas deberán conservarse una copia en cada Servicio y otra en la Inspección Regional correspondiente.

5º.- En todos los Servicios se tendrá el mayor cuidado de tener en debida forma los ficheros de fincas particulares debidamente clasificadas las declaraciones por partidos judiciales y términos municipales con fichas resúmenes de ambos.

6º.- En todos los Servicios se llevará el libro correspondiente de autorizaciones de cortas en montes particulares, con expresión de número, clase y volúmen autorizando y haciendo trimestralmente el resumen que se consignará en el mismo para fácil revisión.

7º.- Al remitir las fichas estadísticas, se acompañará una ligerísima memoria en que se expliquen con suficiente claridad cuales son los productos de datos insuficientes, las razones por las cuales no se ha podido obtener, y que medios crean oportunos para hacerlos.

Dada la importancia que reviste el conocimiento mas exacto posible de la distribución de nuestra riqueza, esta Dirección General espera de las Inspecciones Regionales, Jefaturas de los Distritos Forestales y Divisiones Hidrologico-forestales, extremen su celo en el cumplimiento de lo dispuesto en estas instrucciones.

Madrid 22 de Octubre de 1942
EL DIRECTOR GENERAL

F. Alcántara

sr. INGENIERO JEFE DEL DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES.
CAZA Y PESCA FLUVIAL

"ADVERTENCIAS" para llenar bien las FICHAS DE ESTADISTICA

En las colecciones de fichas de estos últimos años se han observado ciertas faltas ó defectos fáciles, de evitar con un poco de cuidado en el debido repaso de las fichas antes de ser remitidas; y a esto tienden las advertencias siguientes:

1ª.- En la Ficha nº 1 (Superficies de Montes) algunos Servicios solo consignan los "generos", sin detallar las especies forestales de los montes a su cargo, que formen importantes "masas" (puras ó mezcladas); debiendo cuidar tambien de la debida clasificación en "Tipos de montes", según se indica en la ficha.

2ª.- En la Ficha nº 2 (Distribución de Montes) deben coincidir los "totales" con las cifras correspondientes de la ficha anterior. Para evitar errores, hay que fijarse en que los datos a consignar en las lineas donde pone: Pinares, Hayedos, Robledales, Encinares, Alcornocales, Otras especies y Alamedas, deben ser solo superficies de Monte Alto ó arboladas, según indica el total de la linea siguiente, que es una "suma parcial" a seguir despues con las areas de Monte bajo, Matorral y pastos y Dehesas de pastos, hasta completar el "total general".

3ª.- No dejar de remitir, ningún año, las fichas nº 1 y 2, aunque se trate de datos de superficies iguales a los años anteriores; y tampoco deben faltar los datos conocidos respecto a Montes particulares, aunque sean dudosos (en rojo).

4ª.- En la Ficha nº 3 (Aprovechamº de Maderas) limitarse a expresar los volumenes en metros cúbicos enteros, sin decimales; y en la Ficha Nº 4 (Leñas) tener cuidado de no sumar los metros cúbicos con los estereos, pues los totales deben venir expresados en una sola de estas unidades, tachandose la otra.

5ª.- En la Ficha nº 5 (Pastos) y en la nº 6 (Resinas) no dejar de consignar ninguno de los datos conocidos; y en la nº 7 (Corcho) tener cuidado con que la "Producción Total" pedida para los Montes de U.P. es la total del " turno de descorche" que dividida por su número de años dá la "Produc. anual media".

6ª.- En fin, en todas las fichas y apéndices de la Estadística, se deberán consignar todos los datos conocidos, pues bastará diferenciar por el color de las tintas, los ciertos (en negro) de los dudosos (en rojo); y por último atenerse en todo a lo dispuesto en la Circular nº 87 de esta Dirección General.

Madrid 30 de Septiembre de 1944.

EL DIRECTOR GENERAL.



MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES.
CAZA Y PESCA FLUVIAL

nº 301 R.

SECCION 5ª CIRCULAR Nº 93'

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de

PALMA DE MALLORCA

Como aclaración a la circular nº 93 de esta Dirección General de fecha 11 de Octubre del corriente año, comunico a V.S., que la relación de trabajos efectuados por ese Servicio durante el año económico de 1.943, ha de referirse a los ejecutados con toda clase de créditos, incluso los de mejoras, exceptuándose única y exclusivamente, aquellos que dependan de consignaciones del Patrimonio Forestal del Estado.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid, 26 de Octubre de 1.943

EL DIRECTOR GENERAL,

F. Fuentes

Nº 494.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES.
CAZA Y PESCA FLUVIAL

Sección 5ª

CIRCULAR Nº (93)

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de
PALMA DE MALLORCA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Circular Nº 69 de fecha 7 de Febrero de 1.941, y en la O. M. de 15 de Noviembre de 1.941 é instrucciones consignadas en la Circular Nº 87 de fecha 22 de Octubre de 1.942 y referentes respectivamente a los datos relacionados con los trabajos efectuados por ese Servicio durante el presente año económico de 1.943, con fondos procedentes de esta Dirección General y a los datos necesarios para la Estadística de Producción Forestal, del año 1.942 - 1.943, se servirá V. S. disponer que tales datos obren en este Centro Directivo antes de los dias 1º de Febrero y 1º de Septiembre - próximo venideros respectivamente, poniendo especial cuidado, en que todo ello se ajuste a las normas establecidas y a las instrucciones que se detallan en las Ordenes de referencia, remitiendo debidamente cumplimentados los estados referentes a tales servicios, de los cuales se le enviaron modelos el año próximo pasado, y de los que, además, se le acompañan con la presente los referentes a la ejecución de los trabajos.

Dios guarde a V. S. muchos años
Madrid, 11 de Octubre de 1.943
EL DIRECTOR GENERAL

F. Orueta

SP.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL

Sección 2ª

SALIDA
MINISTERIO DE AGRICULTURA
REGISTRO GENERAL
15 NOV. 1945
Núm.

19 NOV 1945
5927

Próximas a remitirse a todos los organismo forestales las fichas-estados para confeccionar la estadística del año 1.944-45, y como quiera que ese Distrito en años anteriores la confeccionó con impresos propios, adjunto remito a V.S. un ejemplar de cada uno de los modelos que han sufrido variación, para que disponga se modifiquen los que ustedes tienen.

Caso de desear le remitamos colecciones completas, por triplicado, le ruego me lo comunique a la mayor brevedad.

Madrid, 15 de noviembre de 1.945.
Dios guarde a V.S. muchos años.
EL INGENIERO JEFE,

Julio Rodríguez Torres

MINISTERIO DE AGRICULTURA
MONTES
ESTADÍSTICA

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de BALEARES

X nº 4 Todas las unidades van expresadas en estéreos, prescindiéndose, por tanto, de metros cúbicos.

nº 5 En los estados de "montes particulares" y "resumen de pastores", se señala que el primer recuadro corresponde exclusivamente a "ganado de renta" para evitar las confusiones y errores cometidos por algunos Distritos y Divisiones en años anteriores.

nº 8 Se suprimen los estadillos de "retama" y "regaliz", y en su lugar se pone canteras y plantas aromáticas.

Nºs 11 y 13 Se altera el orden de los recuadros.

nº 14 En las columnas de "unidad" se señalan algunas, para que por todos los Servicios se den uniformemente.

A5 y A6 De nueva confección

Enviar A-2
A-6
En blanco 6, 7 ==========

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL

19 ENE. 1946
Entrada nº 945

Se servirá V. S. remitir antes del 1º de Marzo del corriente año, la reseña de trabajos efectuados por ese Servicio durante el año 1945, así como los correspondientes al 1.942, ya que los enviados con relación a este último año, no se adaptan a las características de los estados que se acompañan, pues por premura de tiempo no fué posible hacerlos de esta manera. Se incluirán en las citadas reseñas, todos los trabajos realizados con fondos procedentes de esta Dirección General, tanto del Presupuesto ordinario como del extraordinario, así como de los créditos procedentes de los fondos de multas y de mejoras.

Al lado de cada una de las cantidades invertidas, se consignará a que presupuesto corresponde por medio de las siguientes iniciales. P.O. (Presupuesto Ordinario). P.E. (Presupuesto Extraordinario) F.M. (Fondo de multas por infracción al Decreto de 24 de Septiembre de 1.938). M.E. (Fondo de Mejoras).

Adjunto se le remiten los estados correspondientes, en cantidad doble de la necesaria para que quede copia en esa Dependnecia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de Enero de 1.946.

EL DIRECTOR GENERAL,

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de BALEARES